



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 029-2025



Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000014, que establece las normas para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitidos en modalidad electrónica.



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

**Tercer Suplemento del Registro Oficial. No. 92.
Miércoles 30 de julio de 2025**

Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000017

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el suplemento del Registro Oficial 557, de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que la disposición general Novena de dicho cuerpo legal, define a la factura electrónica como un conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes;



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World
Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC



Que el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los comprobantes de venta sin que pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados;

Que el numeral 4 del artículo 30.1 del Código Tributario establece los sujetos pasivos tienen derecho a presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley y a recibir respuesta oportuna;

Que el artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en su artículo 15, prevé que las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones. Las notas de crédito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren. Las facturas que tengan el carácter de "comercial negociables", a las que se refiere el Código de Comercio y que en efecto sean negociadas, no podrán ser modificadas con notas de crédito;

Que el artículo 50 del mismo reglamento dispone que los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención emitidos con errores y que hayan sido anulados, deberán ser conservados por siete años en los archivos del contribuyente en original, junto con todas las copias, y ordenados cronológicamente;





Que el artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales dispone que una vez retenido o cobrado el ISD, los agentes de percepción o retención no pueden devolverlo directamente al contribuyente, excepto en los casos señalados en ese artículo, en donde los valores que hubieren sido reconocidos por el agente de retención o percepción, serán compensados por éste en la declaración de ISD correspondiente al mes siguiente del que se efectuó la devolución;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 05 de junio de 2018, y sus reformas, se establecieron las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos;

Que el artículo 7 de la Resolución NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el suplemento del Registro Oficial 696, de 22 de febrero de 2016, regula el plazo para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 70, de 30 de junio de 2025, se establecieron las normas para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitidos en modalidad electrónica;

Que es necesario adecuar los plazos de implementación de las nuevas reglas sobre anulación de documentos de venta y comprobantes de retención y emisión de notas de crédito, para el cumplimiento de lo previsto en la resolución NAC-DGERCGC2500000014;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

y,

En ejercicio de sus facultades legales,





RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC25-00000014 “ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA ANULACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EMITIDOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”

Artículo 1. En la Resolución NAC-DGERCGC25-00000014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 70, de 30 de junio de 2025, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 3, se realizan las siguientes reformas:

1. En el primer inciso, sustitúyese la frase: “el día 10”, por: “el día 7 (siete)”.
2. A continuación del primer inciso agrégase el siguiente:

“El plazo señalado en el inciso anterior, no aplicará para la anulación de comprobantes de retención en los casos establecidos en el artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas”.

b) Al final del artículo 4 agrégase el siguiente inciso:

“Los comprobantes de retención, notas de crédito y notas de débito, que requieran ser anulados conforme el artículo 1 de la presente resolución, que registren como receptores a sujetos con identificación o pasaporte, del exterior, o, que se encuentren en el Registro Civil como “fallecidos” a la fecha de solicitud, serán anulados una vez ingresada la solicitud de anulación en línea por parte del emisor, sin que sea necesaria la aceptación.”



- c) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5. - Emisión de notas de crédito.- Las notas de crédito deberán emitirse únicamente en los casos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. El Servicio de Rentas podrá en el ejercicio de sus facultades verificar el uso adecuado de este tipo de comprobantes.”

- d) A continuación de la disposición general Cuarta, agrégase la siguiente:

“QUINTA.- En los procesos de control tributario efectuados por la Administración Tributaria a través de los fedatarios fiscales, esta podrá anular de oficio los comprobantes de venta emitidos con la leyenda “consumidor final” en las transacciones realizadas para el efecto.”

- e) A continuación de las Disposiciones Reformatorias, agrégase lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Primera.- Los plazos establecidos en el primer inciso del artículo 3 y en el artículo 4 de la presente Resolución, serán aplicables para la anulación de los comprobantes emitidos a partir del 01 de agosto de 2025.”

- f) En la “DISPOSICIÓN FINAL”, a continuación de “La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el 01 de agosto de 2025.”, agrégase el siguiente texto: “Sin embargo, el último inciso del artículo 3 y el numeral 2 de la Disposición Reformatoria Primera de esta Resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.”





UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 29 de julio de 2025.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World
Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC